

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

**Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)**  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Moína

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 323 de 20 Nbre.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de San Sebastián una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe de Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se

verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 Noviembre 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.204.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de fecha de hoy, se ha sirvido resolver lo siguiente:

«Resultando de la comunicación del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, de fecha 12 del actual, que han sido liberadas al amparo del art. 27 de la instrucción de 28 de Marzo de 1900, las minas que en la citada comunicación se expresan. Vengo en acordar su rehabilitación en favor de sus respectivos dueños:

Resultando asimismo de la antedicha comunicación desiertas por falta de postor las subastas celebradas en los días 2, 7 y 12 del corriente, en cuanto se refieren á las restantes minas que fueron anuladas por mi decreto de 8 de Julio último. Vengo en declarar franco y registrable el terreno de dichas concesiones con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción antes citada. Publíquese este decreto y las relaciones de minas de referencia en el Boletín oficial de la provincia. — El Gobernador interino, Villanueva.

#### Minas rehabilitadas por el decreto anterior.

Número.	MINA	Término.
5.875	Por si acaso (demasia).	Lorca.
1.613	Virgen del Carmen.	Id.
10.379	Desperta Ferro.	Id.
12.994	Los Reyes.	Id.

#### Minas cuyo terreno se declara franco y registrable.

Número	MINA	Término.	Mineral.	(Hectáreas.)
15.633	Magali.	Aguilas.	Hierro.	13
15.632	La Tarasca.	Id.	Id.	6
15.587	Aioli.	Id.	Id.	10
15.581	La Provenzala.	Id.	Id.	16
15.498	Manuela y Ana.	Id.	Id.	12
12.221	La Providencia.	Id.	Id.	12
13.036	Burra Vieja.	Id.	Id.	21
12.911	Elvira.	Lorca.	Id.	6
9.823	Esperanza.	Id.	Id.	12
11.254	El Progreso Minero.	Id.	Id.	16
12.787	Railway.	Id.	Id.	10
13.212	Siempreviva.	Id.	Id.	24
15.456	Antonia.	Id.	Id.	24
13.469	Amapola.	Id.	Id.	10
14.108	Altura.	Id.	Id.	42
14.198	San Antonio de Pádua.	Id.	Id.	10
14.667	Antonio.	Id.	Id.	12
14.692	Altura (demasia).	Id.	Id.	9-82-40
14.693	Altura (id.)	Id.	Id.	6-92-45
14.694	Altura (id.)	Id.	Id.	39
13.611	Clemente.	Id.	Id.	14
14.106	Cal Negra.	Id.	Id.	34
14.117	Carmita.	Id.	Id.	12
14.304	Clemente (demasia).	Id.	Id.	1-06
14.600	San Cayetano.	Id.	Id.	12
15.168	Casualidad.	Id.	Id.	12
15.431	Constancia y Manolita.	Id.	Id.	13
15.379	La Campana.	Id.	Id.	16
14.260	San Diego.	Id.	Id.	8
15.155	Divina Providencia.	Id.	Id.	12
10.867	Elena.	Id.	Id.	12
13.663	Erviti.	Id.	Id.	61
14.306	Erviti (demasia).	Id.	Id.	2-61
14.691	Erviti (id.)	Id.	Id.	2
13.610	El Jaro.	Id.	Id.	33
14.107	Franco.	Id.	Id.	43
13.763	Guadalupe.	Id.	Id.	12
13.674	Iriarte.	Id.	Id.	17
14.305	Iriarte (demasia).	Id.	Id.	7-95
14.430	José Maria.	Id.	Id.	46
14.636	Juan Luis.	Id.	Id.	12
15.089	San Juan.	Id.	Id.	8
15.180	Lucrecia.	Id.	Id.	10
10.869	Maria.	Id.	Id.	8
13.673	Marcelino.	Id.	Id.	8
13.696	Nicolás.	Id.	Id.	6
14.307	Nicolás (demasia).	Id.	Id.	2-76-61
14.804	Noli.	Id.	Id.	12
13.210	Otro Alfredo.	Id.	Id.	11
13.196	Parazuelos.	Id.	Id.	8
14.668	Pedrito.	Id.	Id.	12
11.856	La Rescatada.	Id.	Id.	12
9.608	Segundo San Juan.	Id.	Id.	11
15.112	Ultima Esperanza.	Id.	Id.	10
15.455	La Encantada.	Id.	Id.	12
15.884	La Emperatriz.	Id.	Id.	12
15.749	San Antonio.	Id.	Id.	12
15.599	Ampliación á Piedad.	Id.	Id.	22

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José Gregorio Martínez, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
16.494	Orión.	Demarcac. <sup>o</sup>	12	Barranco de los Cejos.	Zarzadilla de Totana.	Lorca.	Manuel Campoy.	L. Brugarolas.	San Miguel.	Angel Elúl.	Lorca.
16.543	Cristóbal Colón.	Id.	19	Sierra de Pedro Ponce.	Id.	Id.	Luis Brugarolas.	»	Virgen del Chebre-món. Catalina.	Manuel Campoy.	Id.
16.535	Ampliación á El Escalpe-lo.	Id.	4	Cabezo de Don Joaquín Moreno.	Alcantarilla.	Alcantarilla.	Pedro García Villalba.	»	San Rafael.	Rafael Cachá.	Id.
									San Lorenzo 2. <sup>o</sup>	El mismo.	Id.
									El Escalpe-lo.	Pedro García Villalba.	Murcia.

Desde el 24 del actual al 1.<sup>o</sup> de Diciembre.

Murcia 18 de Noviembre de 1904.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

### Quinta sección.

Número 2.215.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto de consumos.

### Circular.

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 19 de Julio del corriente año y Real orden de 26 de Septiembre último, dictadas para la supresión del gravamen sobre los *Trigos y sus harinas* desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1905, he acordado dirigir á los Ayuntamientos de esta provincia que hayan de adoptar el medio de hacer efectivo el impuesto en el año próximo, las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Por virtud de la expresada supresión dejarán de percibirse desde la indicada fecha de 1.<sup>o</sup> de Enero próximo los derechos para la Hacienda y recargos municipales que gravan en la actualidad aquellas especies, el pan cocido y demás productos derivados de las mismas.

2.<sup>a</sup> Derogada por el último párrafo del art. 23 de la citada Ley, la disposición 11 del art. 10 de la de 7 de Julio de 1888, queda desde luego sin efecto el art. 267 del Reglamento vigente del impuesto de consumos, así como el núm. 3.<sup>o</sup> del 303, y modificado el 302 en el sentido de que puede cubrirse por repartimiento vecinal, cuando éste sea el medio autorizado para la recaudación, la totalidad de los cupos por consumos y sal sin necesidad de acudir á los conciertos gremiales obligatorios por uno de los grupos de granos y de líquidos, modificaciones que deberán tener en cuenta las Corporaciones municipales al llevar á cabo los expedientes de adopción de medios para hacer efectivo dicho impuesto en el año próximo.

3.<sup>a</sup> Los cupos por sal y alcoholes no su sufrirán alteración mientras tanto que por la Superioridad no se haga la revisión de los actuales encabezamientos.

4.<sup>a</sup> En lo sucesivo no podrá ningún Ayuntamiento establecer sobre la especie *Vinos* mayor recargo municipal que el que en el actual año tenga autorizado. Unicamente los Ayuntamientos que hubiesen utilizado la facultad que les conceden las disposiciones vigentes en proporción inferior al 50 por 100 del recargo autorizado, podrán elevarlo hasta dicho tipo como máximo.

5.<sup>a</sup> El aumento de recargo municipal que sea necesario para compensar la disminución de ingresos que sufran los Ayuntamientos por supresión del recargo sobre los *Trigos y sus harinas* podrá recaer en su caso sobre las demás especies que comprende la tarifa, cuando fuere indispensable á ese efecto, hasta el 120 por 100, á cuyo fin se servirán remitir seguidamente los Sres. Alcaldes certificación del acuerdo que acerca del particular adopte la Junta Municipal, expresando las especies sobre las cuales se establezca aquél.

6.<sup>a</sup> También podrán acordarse arbitrios municipales sobre las galletas, pastas, el almidón y demás artículos que antes adeudaban por el concepto de *Trigos y sus harinas* pero en ningún caso alcanzará tal arbitrio al propio trigo ni á sus harinas, ni al pan.

Murcia 14 de Noviembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Número 2.112.

# ADMINISTRACION DE HACIENDA

## DE LA

### PROVINCIA DE MURCIA

#### CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.—AÑO DE 1903

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, con expresión de las fechas á que corresponden y que se publican en este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 158 del vigente reglamento para la Administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio.

(Continuación.)

Número de la matrícula.	Nombre de los interesados.	Industria.	Pueblos.	Trimestre á que corresponde.	Importe. — Pesetas.
21	Juan M. Marín.	Comestibles.	Cieza.	2.º, 3.º y 4.º	97 56
22	José García Guerrero.	Id.	Id.	Id.	97 59
24	Antonio Hernández Moya.	Id.	Id.	Id.	97 56
25	Francisco Hernández Moya.	Id.	Id.	Id.	97 56
28	José Rojas Piñera.	Abacería.	Id.	Id.	64 32
29	José Martínez Ruiz.	Id.	Id.	Id.	64 32
35	Juan Bernal Martínez.	Id.	Id.	Id.	64 32
39	José Carrasco Yelo.	Cervecería.	Id.	Id.	64 32
41	Luis Súronca.	Abacería.	Id.	Id.	64 35
42	Juan Sandoval Ortiz.	Casa de huéspedes.	Id.	Id.	38 58
50	Antonio Martínez Camacho.	Cacharrería.	Id.	Id.	38 61
52	Antonio Rodríguez Molina.	Cordelería.	Id.	Id.	38 61
55	Antonio Verdú Montiel,	Expeculador en espartos.	Id.	Id.	240 15
56	Matias Ruano.	Id.	Id.	Id.	240 18
59	Miguel Candel Pérez.	Telar.	Id.	Id.	48 24
68	Blas Martínez Lucas.	Batán.	Id.	Id.	139 38
74	Blas Martínez Lucas.	Molinero.	Id.	Id.	81 48
78	José Carrasco Yelo.	Fábrica de gaseosas.	Id.	Id.	48 03
79	Rafael González Marco.	Vinos.	Id.	Id.	5 13
88	Francisco Miñano Miñano.	Abogado.	Id.	Id.	133 83
89	Diego Marco Pareja.	Id.	Id.	Id.	133 83
93	Rafael Candel Pérez.	Id.	Id.	Id.	133 80
94	Domingo G. Marín.	Escribano.	Id.	Id.	77 19
96	Pedro González Pérez.	Notario.	Id.	3.º	70 76
99	Miguel Melgar Marín.	Procurador.	Id.	2.º, 3.º y 4.º	84 06
100	Ramón Capdevila.	Id.	Id.	4.º	28 02
102	Manuel Aguado.	Juez municipal.	Id.	Id.	20 01
104	Ignacio Amoraga Latorre.	Confitero.	Id.	2.º, 3.º y 4.º	180 12
106	Balbino Molina García.	Carpintero.	Id.	Id.	38 58
A 1	Ricardo Olivares Ruiz.	Abogado.	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	178 40
A 2	Rafael Ortega Martínez.	Paja y cebada.	Id.	1.º	12 87
A 3	Antonio Cerezuela Ballesteros.	Id.	Id.	4.º	44 60
A 4	José María Gómez Yelo.	Abogado.	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	178 40
A 5	Diego Moreno Marín.	Procurador.	Id.	1.º, 2.º y 3.º	56 05
A 6	Pascual M. González.	Abogado.	Id.	1.º y 2.º	74 34
A 7	Mariano Gómez Martínez.	Parador.	Id.	3.º y 4.º	42 90
A 11	José Ruiz Zarco.	Farmacéutico.	Id.	2.º, 3.º y 4.º	125 09
A 12	Jesús Gómez Ortiz.	Procurador.	Id.	4.º	28 02
A 14	Juan Salmerón.	Agrimensor.	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	82 92
A 15	Josefa Jiménez Falio.	Parador.	Id.	Id.	85 80
A 16	Juan Gómez García.	Id.	Id.	Id.	85 76
A 17	Diego de las Heras Pardo.	Alpargatero.	Id.	Id.	51 49
A 18	Natalio Rubio Tolín.	Id.	Id.	1.º	12 86
A 19	Pedro Avellaneda Ruiz.	Sastre á medida.	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	51 48
A 20	José Rubio Molina.	Alpargatero.	Id.	Id.	51 44
A 21	Francisco de G. Martínez.	Mercería.	Id.	Id.	117 94
A 22	Pascual Ortega Moya.	Abacería.	Id.	Id.	85 76
A 24	Salvador Martínez.	Venta de calzado.	Id.	3.º y 4.º	54 17
7	José María Romero Guardiola.	Café sociedad.	Jumilla.	4.º	34 15
8	Pascual Ruiz Conesa.	Id.	Id.	Id.	34 15
15	Pedro Torres Mateo.	Mercería.	Id.	Id.	45 08
17	Bautista Martínez Mellina.	Tablajero.	Id.	Id.	21 86
19	Vicente Pérez García.	Id.	Id.	Id.	21 86
20	Ignacio Ortiz Mendieta.	Id.	Id.	Id.	21 86
21	Miguel Valero Bañón.	Id.	Id.	Id.	21 86
26	Joaquín López Egea.	Mesonero.	Id.	Id.	15 37
27	Miguel Palao Gómez.	Id.	Id.	Id.	15 37
29	Marcelino Yáñez.	Abacería.	Id.	2.º y 4.º	30 74
32	Pedro Abellán Mateo.	Id.	Id.	4.º	15 37
34	Pedro Navarro Agreste.	Id.	Id.	Id.	15 37
35	Juan Molina Alarcón.	Id.	Id.	Id.	15 37
36	Andrés García Azorin.	Id.	Id.	Id.	15 37
38	Vilomara hermano.	Id.	Id.	Id.	15 37
40	Evaristo Abad Guardiola.	Id.	Id.	3.º y 4.º	30 74
42	Micaela Martínez Palao.	Id.	Id.	4.º	15 37

(Se continuará.)

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación de los cupos definitivos que por consumos corresponden a los Ayuntamientos de esta provincia que no tienen arrendado este impuesto para 1905, y cuya fijación se ha efectuado por virtud de la rebaja hecha del gravamen sobre los derechos del trigo y sus harinas, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la ley de 19 de Julio último, Real orden de Septiembre también último y circular de la Dirección general de Contribuciones de dicho mes.

Ayuntamientos.	Categoría según la escala del art. 10. Ley de 7 de Julio de 1838.	Cupo que rige en 1904 — Pesetas.	Baja por el gravamen sobre el trigo y harinas. — Pesetas.	Cupo definitivo para 1905 — Pesetas.
Aledo.	2. <sup>a</sup>	5.037 »	809 05	4.227 95
Albudeite.	2. <sup>a</sup>	4.580 75	715 »	3.865 75
Alcantarilla.	2. <sup>a</sup>	17.454 50	2.533 30	14.921 20
Alhama.	3. <sup>a</sup>	26.291 25	5.042 10	21.249 15
Archena.	2. <sup>a</sup>	13.820 75	2.068 55	11.752 20
Blanca.	2. <sup>a</sup>	12.895 75	1.903 55	10.992 20
Calasparra.	3. <sup>a</sup>	19.882 »	3.623 20	16.258 80
Campos.	2. <sup>a</sup>	4.964 50	707 30	4.257 20
Cotillas.	2. <sup>a</sup>	7.975 75	1.201 75	6.774 »
Librilla.	2. <sup>a</sup>	9.935 50	1.497 10	8.438 40
Mazarrón.	5. <sup>a</sup>	123.338 »	23.035 60	100.302 40
Mula.	4. <sup>a</sup>	51.148 »	12.380 90	38.767 10
Ojós.	2. <sup>a</sup>	3.212 »	642 40	2.569 60
Totana.	4. <sup>a</sup>	82.658 »	12.669 55	69.988 45
Ulea.	1. <sup>a</sup>	2.604 25	284 10	2.320 15
Villanueva.	1. <sup>a</sup>	2.431 »	265 20	2.165 80

Cuya relación se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos interesados en la misma, siendo de advertir que si alguno se considerara perjudicado con el nuevo cupo, puede reclamar en el término de un mes, contando desde el día siguiente al de esta publicación, ante el Ministerio de Hacienda, con arreglo a lo que determina el art. 257 del reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Murcia 18 de Noviembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

## Sexta sección.

Número 2.208.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en la sesión del día 22 de Octubre próximo pasado, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya presentado ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arbitrio sobre el uso forzoso de pesas y medidas, bajo el tipo de seis mil pesetas.

Los pagos de dicho arbitrio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 11.º del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, el día 12 del próximo mes de Diciembre y hora de las diez.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó persona que legalmente lo represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado de la ciudad de Caravaca D. Fernando Moya, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber

constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de la subasta, ó sea la cantidad de trescientas pesetas, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 20 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio municipal sobre el uso forzoso de pesas y medidas.»

Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y á las disposiciones contenidas en la instrucción vigente.

Chegín 12 de Noviembre de 1904.—El Alcalde Presidente, P. A., Miguel de la Ossa.—P. A. del A., El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. y N., vecino de..... habitante en la calle de..... núm..... piso....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arriendo del arbitrio municipal sobre el uso forzoso de pesas y medidas, se comprometo y ofrece, sujetándose á las citadas condiciones, la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas.)

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Excmo. Ayuntamiento y Alcaldía, dotada con el sueldo anual de siete mil quinientas pesetas y debiendo proveerse por concurso entre los aspirantes que lo soliciten, con arreglo á lo que dispone el art. 122 de la vigente ley Municipal y á lo acordado por esta Corporación en sesión celebrada en el día de hoy, se hace público á fin de que los que reúnan las condiciones legales puedan presentar, si así lo estiman, solicitud dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Cartagena 16 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan Sánchez Domenech.—El Secretario interino, José Carreño.

Número 2.175.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ALAMO

Don Antonio Hernández Celdrán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminados el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y la lista padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial*, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos é interponer las reclamaciones procedentes.

Fuente-álamo 12 de Noviembre de 1904.—Antonio Hernández.

Número 2.180.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Antonio Tomás Sandoval, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que terminados que han sido el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria y lista padrón de edificios y solares para el año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días durante cuyo periodo pueden hacerse contra dichos trabajos estadísticos las reclamaciones oportunas.

Ulea 10 de Noviembre de 1904.—Antonio Tomás.

Número 2.177.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Terminada la lista-padrón de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1905, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, que principiarán á contarse desde la fecha de la inserción del presente edicto en el *Bole-*

*tin oficial*, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se produzcan referentes á errores aritméticos ó de copia.  
Blanca 10 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Josús Molina.

## Anuncios.

### DÉBITOS

que hacen á la Administración de este periódico los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, y á cuyo pago vienen obligados con arreglo al artículo 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

	Pts.	Cts.
MORATALLA, por el anuncio de subasta de varios arbitrios y servicios en 1903.	40	»
MORATALLA, por un edicto del Heredamiento, regante de Benamor.	18	»
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesas y medidas de 1904.	12	»

## REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, a presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.